



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 01 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 01 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dos de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1481

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00325-00

VERBAL SUMARIO (Solicitud de Autorización para Salida del País): JHON FREDY OTALVARO vs CLAUDIA JANETH PÉREZ DUQUE

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante máxime si es éste quien tiene la custodia de las menores, lo anterior a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda; así mismo deberá indicarse el domicilio de la demanda.

2.- Deberá de conformidad con los lineamientos señalados en los numerales 1° y 6° del artículo 40 de la ley 640 de 2001, acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial.

4.- Deberá dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso

4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA Solicitud de Autorización para Salida del País**, instaurada por JHON FREDY OTALVARO en contra de CLAUDIA JANETH PÉREZ DUQUE.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCER: El abogado SEBASTIAN MORENO MUÑOZ, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 095

Del 05-06-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4525d15fa7da4aea66fa3ab42bcb0a54b46f29f082c8fc3761d6104bd793e16f**

Documento generado en 02/06/2023 12:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>